



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA Y GARANTIZA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA Y GARANTIZA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facilitar el pago de las pensiones de alimentos, garantizando que se creen cuentas especiales para tal fin con duración indeterminada, no sujetas a bloqueo o vigilancia, ni a cierre por falta de movimientos, y que permitan abonos mediante billeteras digitales.

Artículo 2.- Formas de creación de la cuenta especial de alimentos

La cuenta especial de alimentos deberá ser creada por el Banco de la Nación, por mandato judicial o por acuerdo conciliatorio entre las partes. En este último caso, la creación de la cuenta se dará en los términos establecidos en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, previa acreditación del Centro de Conciliación ante el Banco de la Nación y sin necesidad de que sea homologada por el juez.

Artículo 3.- Procedimiento simplificado

El Banco de la Nación implementará un proceso simplificado para la creación de cuentas especiales de alimentos dispuestas por mandato judicial o acuerdo conciliatorio, facilitando la disponibilidad inmediata de los fondos para el beneficiario y generando un código de cuenta interbancario – CCI que permita efectuar operaciones entre las distintas entidades del sistema financiero.

Las cuentas especiales de alimentos podrán ser gestionadas a través de los canales digitales que el Banco de la Nación pone a disposición de sus clientes, permitiendo el acceso y manejo ágil de los fondos por parte del beneficiario o su representante legal.

Artículo 4.- Prohibición de Cancelación por Inactividad

Las cuentas especiales de alimentos tienen una duración indeterminada. Queda prohibida su cancelación por inactividad o bloqueo por falta de movimientos. El Banco de la Nación deberá garantizar la vigencia indefinida de dichas cuentas, salvo los supuestos previstos en el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 5.- Formas de cancelación de cuentas alimentarias

Las cuentas alimentarias solo podrán ser canceladas bajo las siguientes condiciones:

- a) Por mandato judicial, previa verificación judicial del cumplimiento del total del pago de pensiones de alimentos por parte del obligado.
- b) Por mandato judicial a solicitud fundamentada del Banco de la Nación.
- c) Por acuerdo conciliatorio entre las partes.

Artículo 6.- Servicio exclusivo de envío de información

El Banco de la Nación pondrá a disposición del Poder Judicial, un servicio exclusivo de correspondencia electrónica, que permita que el personal autorizado del Poder Judicial pueda solicitar los estados de las cuentas especiales de alimentos, a fin de verificar los pagos efectuados por el obligado alimentario en favor del alimentista, debiendo garantizar la seguridad y confidencialidad de dicha información.

El Poder Judicial deberá garantizar que las solicitudes de información se efectúen únicamente por el personal autorizado a requerir estados de cuentas especiales de alimentos.

Artículo 7.- Billeteras digitales e interoperabilidad

El Banco de la Nación implementará un sistema que permita que las pensiones de alimentos también puedan ser abonadas en las cuentas especiales de alimentos mediante billeteras virtuales y digitales de otros bancos. De igual forma, el titular de la cuenta especial de alimentos podrá disponer de los fondos de la cuenta mediante el uso de los canales digitales que el Banco de la Nación pone a disposición de sus clientes, para transferir fondos a billeteras virtuales y digitales de otros Bancos.

Artículo 8.- Creación e implementación de la plataforma digital

El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio Público, implementará una plataforma digital que permita el acceso a los expedientes judiciales de los procesos de alimentos mediante un código QR integrado en cada expediente.

El código QR será único para cada expediente y permitirá al personal autorizado del Ministerio Público acceder en tiempo real al íntegro del expediente judicial y verificar información actualizada sobre la tramitación del proceso de alimentos.

Artículo 9.- Funcionamiento del Código QR

El código QR estará integrado en el expediente judicial desde su creación y será accesible para el personal autorizado del Ministerio Público mediante dispositivos móviles o computadoras a través de la plataforma digital a implementarse. Cada acceso será registrado en el sistema, permitiendo una auditoría completa de las consultas realizadas al expediente, garantizando la trazabilidad y control de la información a la cual se accede.

Artículo 10.- Financiamiento

El desarrollo, acceso e implementación de las cuentas especiales de alimentos será financiado con cargo al presupuesto institucional del Banco de la Nación, sin perjuicio de obtener financiamiento adicional a través de alianzas estratégicas con otras entidades financieras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de esta ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Adecuación

El Banco de la Nación, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), emitirá las normativas complementarias necesarias para la implementación y funcionamiento de los dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación del numeral 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil

Se modifica el numeral 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 648.- Bienes inembargables.- Son inembargables:

[...]

7. Las pensiones alimentarias y los montos correspondientes a éstas que se encuentren en las cuentas bancarias abiertas para tal fin por mandato judicial o acuerdo conciliatorio entre las partes; [...]"

Lima 10 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 13:00:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2025 16:37:44-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 12:14:21-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/01/2025 17:47:51-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 14:16:27-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 14:16:41-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2025 16:40:26-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 4 que ***“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”*** (énfasis agregado). En ese mismo sentido, el artículo 6 señala que:

“Artículo 6.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

(...). (énfasis agregado)

Siguiendo lo establecido en la Constitución, el artículo 472 del Código Civil Peruano señala que ***“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”***.

Al respecto, el artículo 423 indica que es deber de un padre proveer el sostenimiento y educación de sus hijos, siendo que conforme al artículo 424 subsiste esta obligación hasta los veintiocho años cuando los hijos mayores de dieciocho años siguen estudios de profesión u oficio satisfactoriamente. Este artículo también establece tal obligación cuando los hijos mayores de dieciocho años no pueden atender su subsistencia por incapacidad física o mental, lo cual es concordante con el artículo 473. Aunado a ello, el artículo 474 señala que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, ascendientes y descendientes, y los hermanos.

De esta manera, el Estado Peruano reconoce la importancia de la protección de los niños y adolescentes en lo que concierne a su subsistencia, así como otras personas que requieren una pensión de alimentos por situaciones particulares.

Es así que, en los procesos de alimentos, ya sea por la separación y/o divorcio de los padres en el caso de los menores de edad, o por el requerimiento de las personas mayores de edad, el Banco de la Nación podrá crear cuentas bancarias a solicitud del Poder Judicial¹ a través de los juzgados correspondiente, o de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente (DEMUNA)².

¹ Directiva N°019-2020-CE-PJ “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N°000356-2022-CE-JC

8. Disposiciones Complementarias

8.2. El Poder Judicial a través de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación deberá establecer el convenio y las coordinaciones interinstitucionales con el Banco de la Nación, para que los juzgados de paz letrados, los juzgados de familia y/o mixtos puedan solicitar la apertura de cuentas de ahorros para los alimentistas (...).

² Código de los Niños y Adolescentes

Ahora bien, el Banco de la Nación tiene entre sus facultadas abrir, bloquear, suspender o cerrar las cuentas de ahorro de las personas naturales, entre estas aquellas destinadas para las pensiones de alimentos. En este contexto, el Banco de la Nación también puede bloquear o cancelar las cuentas bancarias por inactividad, lo cual lamentablemente genera un perjuicio para los ciudadanos que reciben la pensión de alimentos en estas cuentas, pero que no realizan transacciones y o movimientos bancarios de manera regular.

Ciertamente, cuando sucede lo descrito en el párrafo anterior, el representante del menor de edad que recibe pensión de alimentos, así como la persona mayor de dieciocho años que también recibe este pago, deben acercarse a una agencia o plataforma del Banco de la Nación de manera presencial a fin de reactivar su cuenta y continuar haciendo uso de ella, lo cual sin duda genera costos en lo referente a tiempo, y también dificultades para que los empleadores otorguen un tiempo para ausentarse del trabajo e ir a una agencia del Banco de la Nación para habilitar la cuenta.

En consecuencia, es necesario crear un marco normativo que regule esta situación y que simplifique los procesos relacionados a la gestión de las cuentas bancarias destinada al pago de alimentos en beneficio de la población, sobre todo aquella más vulnerable que requiere el pago de este concepto.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Como se ha expuesto en el acápite precedente, el Banco de la Nación puede bloquear la cuenta de ahorros donde se realiza el pago de los alimentos si observa inactividad en un periodo de 180 días o más,³ lo cual resulta desventajoso para los beneficiarios.

En efecto, tener que acercarse a una agencia y/o plataforma del Banco de la Nación de manera presencial para reactivar la cuenta de ahorros implica una inversión de tiempo y dinero, afectando aun más a las personas que, por su propia situación de vulnerabilidad, deberían ser beneficiados con procedimientos más ágiles y menos engorrosos.

Es bajo este escenario que se considera oportuno facilitar y simplificar el pago de las pensiones de alimentos. Para ello se propone, en primer lugar, la creación de cuentas especiales para el pago de alimentos de duración indeterminada, no sujetas al cierre por falta de movimientos. De esta manera, se beneficia a la población objetivo de las pensiones de alimentos con un proceso simple, que le permita disponer oportunamente de sus fondos, y que, a su vez, tenga la opción de mantenerla como una cuenta esencialmente de ahorro sin hacer transacciones hasta que lo considere conveniente, y que ello no implique un perjuicio.

Artículo 45.- Funciones

45.1. Son funciones de las Defensorías:

(...)

d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.

³ <https://www.bn.com.pe/clientes/cuentas-bancarias/formatos/preguntas-frecuentes-sobre-cuenta-de-ahorros-del-sector-publico.pdf>

En segundo lugar, y en el marco de las políticas de modernización y uso de tecnologías de la información y digitales, el Banco de la Nación generará un código de cuenta interbancario – CCI que permita efectuar operaciones entre las distintas entidades del sistema financiero. Además, deberá permitir la interoperabilidad con billeteras digitales, permitiendo que se realicen pagos desde otros bancos sin tener que hacer estos abonos de manera presencial.

Asimismo, en el marco del deber de cooperación entre entidades, el Banco de la Nación pondrá a disposición del Poder Judicial un servicio exclusivo de correspondencia electrónica, para que su personal pueda obtener información respecto al pago de los alimentos. De la misma manera, el Poder Judicial y el Ministerio Público, de forma coordinada, implementarán una plataforma digital que permita el acceso a los expedientes de los procesos de alimentos mediante un código QR integrado a estos.

Por último, a fin de asegurar la concordancia normativa en otros instrumentos legales vinculados, se propone modificar el numeral 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 648.- Bienes inembargables.- Son inembargables:

[...]

7. Las pensiones alimentarias y los montos correspondientes a éstas que se encuentren en las cuentas bancarias abiertas para tal fin por mandato judicial o acuerdo conciliatorio entre las partes; [...]”

Esta modificación tiene por objetivo proteger y salvaguardar los intereses de los beneficiarios de las pensiones de alimentos, ya que, como el marco legal actual lo establece, las pensiones de alimentos están destinadas a la subsistencia de las personas que las reciben.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa propone la incorporación de nuevas disposiciones normativas a fin de facilitar y simplificar el pago de las pensiones de alimentos mediante cuentas especiales creadas por el Banco de la Nación para tal fin, con la posibilidad de que sean creadas también por acuerdo conciliatorio entre las partes, y no estén sujetas a un tiempo limitado de duración, o al bloqueo o cierre por falta de movimientos.

Asimismo, las incorporaciones normativas propuestas tienen como objetivo que el Banco de la Nación implemente un sistema para que las pensiones de alimentos puedan ser abonadas mediante billeteras virtuales y digitales de otros bancos, para lo cual las cuentas especiales deberán tener también un código de cuenta interbancario – CCI, facilitando así los medios para cumplir con la obligación de pago de la pensión de alimentos.

Complementariamente, también se propone incorporar la obligación de que el Poder Judicial y el Ministerio Público, de manera coordinada implementen una plataforma digital que permita obtener la información de los procesos de alimentos mediante un código QR. En esa misma línea, el Banco de la Nación pondrá a disposición del Poder

Judicial un servicio exclusivo de correspondencia electrónica para brindar información sobre los estados de cuenta y pagos efectuados por el obligado a favor del alimentista.

Finalmente, se modifica el numeral 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil para precisar que son bienes inembargables las pensiones alimentarias y los montos en las cuentas bancarias abiertas destinadas para ello, ya sea por mandato judicial o acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, la propuesta legislativa presentada no contraviene la Constitución Política del Perú, el ordenamiento jurídico vigente de rango legal e infra legal, ni el ordenamiento jurídico internacional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, puesto que no confiere nuevas competencias o funciones que demanden presupuesto adicional para las entidades involucradas, tanto en lo que respecta al Banco de la Nación como al Poder Judicial y al Ministerio Público. Asimismo, no implica disposición de recursos económicos propios del Banco de la Nación a favor de los beneficiarios de las pensiones de alimentos.

De esta manera, el proyecto de ley no implica costo alguno al Estado Peruano; sino que, por el contrario, representa un beneficio para la población, especialmente para uno de los grupos más vulnerables, como lo son los niños y adolescentes, así como otra población en situación de vulnerabilidad. Es así como, con la aprobación de este proyecto se facilitará el pago de las pensiones de alimentos a través de cuentas especiales creadas por el Banco de la Nación mediante un proceso simplificado. Además, se facilitará el uso de estas; por un lado, mediante las billeteras y plataformas digitales; y, por otro lado, con la prohibición de cancelación o bloqueo de cuentas por inactividad. Si bien esto último, no implica un pago adicional, lo cierto es que sí hay un costo de tiempo, pues el trámite de reactivación se realiza de manera presencial en las oficinas del Banco de la Nación.

Sin perjuicio de ello, también es cierto que la propuesta podría tener algunas desventajas para el Banco de la Nación, el Poder Judicial y la Fiscalía, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

	Ventajas	Desventajas
El Estado Peruano	• Fortalecerá las políticas de modernización del Estado, a través de la implementación de billeteras y plataformas digitales. • Mejorará la percepción de la ciudadanía respecto al compromiso del Estado Peruano con la protección de la niñez, adolescencia y juventud.	No aplica

Entidades involucradas	• Oportuna coordinación e intercambio de información entre el Banco de la Nación y el Poder Judicial y el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. • Uso eficiente de las tecnologías digitales por parte del Banco de la Nación, el Poder Judicial y el Ministerio Público. • Demostrará que las entidades encargadas de velar por la justicia tienen un compromiso con uno de los grupos más vulnerables, como los niños, adolescentes y jóvenes.	• El Banco de la Nación deberá destinar servidores públicos que se encarguen del proceso simplificado de la creación de las cuentas especiales de alimentos. • El Banco de la Nación deberá destinar servidores públicos que estén a cargo del servicio exclusivo de correspondencia electrónica. • El Poder Judicial y el Ministerio Público deberán de destinar servidores públicos que se encarguen de la creación de una plataforma digital y un código QR.
Población	• Se promoverá el adecuado uso de los recursos públicos y las tecnologías digitales en beneficio de la población objetivo. • Se simplificará los trámites para la creación y uso de cuentas del Banco de la Nación a favor de los beneficiarios de las pensiones de alimentos.	No aplica

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del Acuerdo Nacional en lo que respecta a la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, mediante la cual el Estado “promoverá la paternidad y la maternidad responsables”.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR del Congreso de la República publicada el 02 de noviembre de 2024.

En efecto, la modificación normativa concuerda con el Objetivo II: Equidad y justicia social, en cuanto a la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, la cual recae en el Tema 67: Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.